



Ayuntamiento de Valdecaballeros

Expediente n.º: 66/2025

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrato Concesión de servicio bar piscina

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación. Instalaciones

Definición del objeto del contrato: El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la gestión y explotación del servicio de BAR CAFETERIA DE LA PISCINA MUNICIPAL DE VALDECABALLEROS, de titularidad municipal, sito en la Avda. Madrid, 23, de esta localidad, mediante la concesión del servicio, en virtud del cual la entidad o persona física adjudicataria gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura, sin derecho a ninguna clase de subvención y sin que el Ayuntamiento de Valdecaballeros, participe en su financiación, reservándose la titularidad del servicio público la Administración contratante.

La adjudicación del contrato de concesión del servicio de bar cafetería de la piscina municipal de Valdecaballeros conlleva la obligación del concesionario de realizar todas y cada una de las labores relativas a la prestación que sean necesarias para llevar a buen término la misma, así como para la puesta en servicio.

Las instalaciones adscritas al servicio, conservando el Ayuntamiento la titularidad del inmueble, son las siguientes:

Bar-cafetería. Cocina, aseos, almacenes, terraza exterior con cubierta.

Las instalaciones cuentan con diverso mobiliario, equipamiento y aparatos de titularidad municipal: aire acondicionado, termos eléctricos, extintores...

Previamente a la formalización del contrato se confeccionará el oportuno **inventario** suscrito por la Sra. Alcaldesa y el adjudicatario, comprensivo del mobiliario, equipamiento y aparatos que se ponen a disposición del adjudicatario, adjuntándose a dicho contrato como parte anexo del mismo. Cualquier variación en el mismo, se formalizará mediante modificaciones del inventario inicial. También se adjuntará al contrato dossier fotográfico del estado en que el Ayuntamiento de Valdecaballeros hace entrega de las instalaciones al concesionario.

CLÁUSULA SEGUNDA. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y no división en lotes y código identificación del contrato.

2.1.- Necesidades a satisfacer: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la celebración del presente contrato, se justifica en la necesidad de prestar un servicio complementario de bar cafetería a los usuarios/as de la piscina municipal y de la población en general, teniendo en cuenta que dicho local de propiedad municipal, está destinado al ocio y tiempo libre, y se encuentra sin utilización desde el fin del contrato del anterior adjudicatario, careciendo esta entidad local de medios personales y materiales para su gestión directa.

2.2.- División en lotes del objeto del contrato: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá NO dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente.

En el presente contrato la justificación de la **no división en lotes**, se basa en las características de los servicios a prestar, resultando necesario coordinar la ejecución de las diversas prestaciones.





Ayuntamiento de Valdecaballeros

2.3.- Código de identificación de la prestación del contrato: El objeto del contrato se identifica con los Códigos CPV: 55330000-2 (servicios de cafetería y 55410000-7 (servicios de gestión de bares).

CLÁUSULA TERCERA. Tipo de contrato. Procedimiento de Adjudicación, Tramitación y órgano de contratación.

3.1.- Tipo de Contrato.- El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De acuerdo con su naturaleza, el contrato se regirá por la siguiente normativa:

— Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 158 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

-Supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

3.2.- Procedimiento de adjudicación y tramitación. -

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto y para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa, se atenderá únicamente al criterio **“económico o precio”**, tal como se establece en la **cláusula 11ª de este pliego**.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

El expediente será objeto de tramitación urgente, conforme dispone el artículo 119 LCSP, ya que la instalación lleva cerrada y sin explotar desde hace casi un año, generando gastos para el Ayuntamiento y sufriendo un deterioro por falta de uso, por lo que, por razones de interés público, y ante la proximidad de la apertura de la piscina municipal para la temporada de verano 2025, queda justificada la tramitación urgente del expediente de contratación, para ofrecer ese servicio a los usuarios de dicha instalación, y del público en general.

3.3.- Órgano de contratación.- De conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponden a la **ALCALDÍA-PRESIDENCIA** de este Ayuntamiento las competencias como **órgano de contratación**.

El mencionado órgano tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto se dicten serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

CLAUSULA 4ª. Duración del contrato.

El **plazo de duración del contrato** será de **UN AÑO** y comenzará a contar desde el día siguiente a la firma del correspondiente contrato.

El citado plazo podrá prorrogarse por **TRES AÑOS** más, alcanzando en total un máximo de **CUATRO anualidades**. La prórroga se efectuará anualmente, de común acuerdo entre el concesionario y el órgano de contratación, mediante la formalización de la misma con una antelación mínima de un mes antes de la finalización de la duración del contrato.

Esta prórroga no será obligatoria para la Administración, y no podrá producirse por el consentimiento tácito de





Ayuntamiento de Valdecaballeros

las partes.

Transcurrido el plazo de vigencia, quedará automáticamente terminado el contrato y el adjudicatario cesará en la prestación del servicio. No obstante, el órgano de contratación podrá adoptar, antes de su vencimiento, acuerdo por el que se obligue a aquél a continuar prestando el servicio objeto de la adjudicación mientras se tramita el nuevo procedimiento de licitación, hasta que el nuevo adjudicatario se haga cargo del mismo, en las mismas condiciones vigentes en ese momento, sin que en ningún caso dicho plazo pueda exceder de seis meses.

A la finalización del contrato, la totalidad de las obras, instalaciones y servicios, mobiliario y equipamiento revertirán al Ayuntamiento de Valdecaballeros en perfecto estado de conservación y libres de cargas y gravámenes.

CLAUSULA 5ª. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

5.1.- Presupuesto Base de Licitación: El presupuesto base de licitación, vendrá determinada por la cantidad mínima a abonar por el contratista en concepto de canon y que se fija en CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.559,52 EUROS).

Al tratarse de un contrato de concesión de servicio (concesión administrativa) al canon a abonar al contratista, le será de aplicación el supuesto de no sujeción del Impuesto sobre el Valor Añadido, del artículo 7.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

No se admitirán ofertas económicas por debajo del importe señalado, no siendo tampoco válidas la proposición que contenga cifras comparativas respecto a la más ventajosa.

5.2.- Valor estimado del Contrato: De conformidad con lo establecido en el artículo 101 LCSP, el valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 22.797,60 euros, teniendo en cuenta la duración máxima de cuatro anualidades del contrato (periodo inicial de un año, y posibles prórrogas de hasta tres años más).

Por tanto y siendo su valor estimado inferior a 5.382.000,00 euros, el presente contrato NO está sujeto a regularización armonizada.

La Administración no participará en la financiación, ni otorgará subvención alguna ni avalará ningún tipo de empréstito, ni participará en ninguna forma en la financiación del contrato. Por ello, el Ayuntamiento no está obligado a consignar crédito presupuestario para tal finalidad ni contrae obligación alguna para los próximos ejercicios.

CLAUSULA 6ª. Canon de la concesión.

6.1.- Canon de la concesión: La remuneración de la Administración por la concesión de servicios se establece a través de un canon, que en ningún caso será inferior al presupuesto base de licitación señalado en la cláusula anterior (mínimo 4.559,52 euros/año).

Los licitadores ofertarán en concepto de canon, una cantidad fija anual. La oferta se formulará al alza, y no podrá ser inferior a 4.559,52 euros anuales.

Las proposiciones que se presenten siendo inferiores al presupuesto base de licitación señalado, serán automáticamente rechazadas.

El importe del canon anual a satisfacer por la concesión será el resultante de la adjudicación y su pago se efectuará de la siguiente forma:

EL ADJUDICATARIO vendrá obligado a satisfacer, de manera mensual el importe de su oferta económica canon, para ello se dividirá entre DOCE MENSUALIDADES, la cantidad de su oferta económica/canon, siendo el abono de la primera mensualidad a la firma del contrato de concesión del bar piscina municipal, y el resto haciéndose el pago en los primeros cinco días de cada mes.

Los pagos se efectuarán en la cuenta que se señale por el Ayuntamiento en el contrato.

En el supuesto de prórroga del contrato se determinará la forma de pago en el documento administrativo de formalización de dicha prórroga.

La falta de pago de las cuotas del canon dentro de los plazos establecidos determinará el inicio del





Ayuntamiento de Valdecaballeros

procedimiento de apremio para su exacción, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), sin perjuicio de que tal incumplimiento constituya causa de resolución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP, así como en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, que regulan los requisitos para que proceda a la revisión de los precios en los contratos del sector público, a este contrato no le resulta aplicable la revisión del canon.

En todo caso, el riesgo operacional le corresponderá al contratista.

CLAUSULA 7ª. Existencia de crédito.

El contrato no origina gastos para el Ayuntamiento, por lo que no existe obligación de disponer en el presente ejercicio, ni en ejercicios futuros, de crédito presupuestario para esta finalidad.

CLAUSULA 8ª. Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1.- **La capacidad de obrar** del empresario se acreditará (Art. 84 LCSP).

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

A estos efectos, en el caso de personas jurídicas, en el objeto social de la entidad deberá estar comprendido el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto del contrato. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

- a) De las **personas físicas** mediante fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, y acreditación de estar dado de **alta en el Impuesto de Actividades Económicas** en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y en la Seguridad Social o **compromiso de presentar dicha documentación antes de la adjudicación del contrato.**
- b) De los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c) De los **demás empresarios extranjeros**, con el informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.- La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una **declaración responsable** otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado y a la que deberá acompañar los correspondientes certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y con el Ayuntamiento de Valdecaballeros, así como con la Seguridad Social.

3.- La solvencia del empresario:

Al tratarse de un contrato cuyo valor estimado no excede de 35.000,00 euros, los licitadores están exentos





Ayuntamiento de Valdecaballeros

de acreditar que disponen de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 92 LCSP, en relación con el art. 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso la solvencia económica, financiera, técnica o profesional deberá acreditarse mediante **DECLARACION RESPONSABLE** del interesado en la que se indique que ese reúne las condiciones de solvencia económica, financiera, y técnica o profesional para la ejecución del objeto del contrato, y para contratar con el sector público, según modelo incluido como **ANEXO I**, del presente pliego.

CLAUSULA 9ª. Presentación de proposiciones y documentación administrativa.

9.1.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN OFERTAS.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 LCSP, para la licitación del presente contrato **NO** se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, a fin de garantizar el acceso a la licitación de un mayor número de empresarios.

La presente licitación tiene carácter manual.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Valdecaballeros, Plaza de España nº 1, (06689) Valdecaballeros (Badajoz), en horario de atención al público de 9:00 a 13:00 horas, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Tablón de Anuncios, página web municipal y sede electrónica del Ayuntamiento. Si el último día para presentar proposiciones fuera sábado, domingo o festivo, el plazo se trasladará al primer día hábil siguiente.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico remitido a la dirección ayuntamiento@valdecaballeros.es en el mismo día, consignándose el número de expediente, título completo del objeto del contrato y el nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido correo electrónico se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por la secretaria municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, **no será admitida la proposición recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación**. En todo caso, transcurridos dos días naturales siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

9.2.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, y tampoco se podrán presentar más de una proposición por unidad familiar. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas o condiciones del presente Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **UN SOBRE CERRADO**, firmado por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones y teléfono, en los que se hará constar la siguiente leyenda: **“PROPOSICIÓN PARA LICITAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DE VALDECABALLEROS”**. En dicho sobre **se incluirá**:

- a) **Declaración responsable del licitador**, indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme lo establecido en el artículo 140 LCSP. Se adjunta Modelo de esta Declaración en el **ANEXO I** del presente Pliego.
- b) **Documentación relativa a la oferta económica**, de conformidad con el modelo que figura en el **ANEXO III**, del presente pliego.





Ayuntamiento de Valdecaballeros

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el canon a ofertar por el contratista está exento de IVA.

CLAUSULA 10ª. Garantía Provisional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP NO procede la exigencia de garantía provisional.

CLAUSULA 11ª. Criterio para la adjudicación del contrato.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se atenderá únicamente al criterio “económico o precio ofertado” por cada licitador, que en ningún caso podrá ser inferior al precio señalado en la cláusula 5ª del pliego (4.559,52 euros anuales).

Por ello, la adjudicación del contrato se efectuará a favor de aquella oferta **DE MAYOR PRECIO**.

En caso de **EMPATE**, se resolverá por sorteo, previa convocatoria a los licitadores afectados por dicho empate.

CLAUSULA 12ª. Admisión de variantes.

NO se admiten variantes.

CLAUSULA 13ª. Mesa de contratación.

Conforman la Mesa de Contratación para el presente procedimiento los siguientes miembros.

El Presidente/a: Que será la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Valdecaballeros o concejal en quien delegue.

Vocales: Dos trabajadores del Ayuntamiento de Valdecaballeros.

El titular de la Secretaría-Intervención.

El Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento de Valdecaballeros.

Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto.

CLAUSULA 14ª. Apertura de la documentación Administrativa.

La Mesa de Contratación se constituirá el **SEGUNDO (2º) DÍA HÁBIL** tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las **10:00 horas**, en la **Sala de Plenos del Ayuntamiento de Valdecaballeros**, y procederá en acto público, a la apertura del sobre presentado por los licitadores. Si el día fijado para la apertura de proposiciones fuera sábado, domingo o festivo, el plazo se trasladará el primer día hábil siguiente.

Si fuera necesario, la Mesa de Contratación concederá un plazo **no superior a tres (3) días hábiles** para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

A la vista de los datos resultantes, la Mesa de Contratación, clasificará, por orden decreciente, las ofertas presentadas y **elevará la propuesta de adjudicación** al órgano de contratación competente.

La propuesta de adjudicación que formule la Mesa, no creará derecho alguno a favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto del Ayuntamiento, mientras no se haya adjudicado el contrato por el órgano de contratación.





Ayuntamiento de Valdecaballeros

CLAUSULA 15ª. Requirimiento de la documentación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa (original o copia debidamente compulsada) del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140 LCSP, cláusula 8ª del pliego, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, y se relaciona a continuación:

Documentación a presentar:

1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar:

- **Personas Físicas:** Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- **Personas Jurídicas:** Fotocopia compulsada de la escritura o documentos de constitución, y en su caso, de los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad y, en su caso, de modificación, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Mercantil, junto con copia del CIF de la empresa.
- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por la Secretaria-Interventora de la Corporación.
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia de su documento nacional de identidad.

En el caso de que así se establezcan en la legislación aplicable, las escrituras de apoderamiento deberán estar inscritas en el Registro Mercantil o Registro oficial correspondiente.

2.- Certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado, Autonómica, Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Valdecaballeros.

3.- Documento acreditativo de haber constituido de la garantía definitiva correspondiente.

4.- Documentación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), en el epígrafe correspondiente a las actividades relativas al objeto de la concesión a fecha de presentación de la oferta de licitación o a fecha actual (en caso de compromiso), si se refiere al ejercicio corriente o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en los demás casos, acompañado en ambos supuesto de declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del referido impuesto, o justificante de estar exento de alta en el IAE.

5.- Documentación acreditativa de estar dado de alta en la Seguridad Social en el caso de ser persona física.

6.- Documento acreditativo de contratación de la póliza del seguro, suscrita a su nombre y en vigor, que cubra la responsabilidad civil, por riesgo profesionales en la actividad de hostelería, por un importe mínimo de 150.000,00 euros por siniestro, que cubra los daños que se deriven del desarrollo de su explotación del bar-cafetería de la Piscina Municipal de Valdecaballeros, ocasionados a este Ayuntamiento y a terceros, así como los daños en el contenido de las instalaciones por importe de 30.000,00 euros, y continente por 125.000,00 euros, junto con el recibo acreditativo del pago de la misma.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, y no se presenten todos los documentos anteriormente relacionados en ese plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediendo a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.





Ayuntamiento de Valdecaballeros

CLAUSULA 16ª. Garantía Definitiva.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir una garantía definitiva del 5% del importe final de adjudicación del contrato. Si la garantía definitiva no superara los **1.000,00 euros (mil euros)**, se establecerá esta cantidad (1000,00 euros) como garantía definitiva mínima, dada la naturaleza del servicio a prestar y el valor de las instalaciones y mobiliario que se adscribirán al mismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 107 LCSP.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 108 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de LCSP, y transcurrido **un mes** desde la terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

CLAUSULA 17ª. Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación solicitada, **el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Tablón de Anuncios, web municipal y sede electrónica del Ayuntamiento.

CLAUSULA 18ª. Formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará **dentro de los SIETE (7) días hábiles siguientes** a aquel en que se realicen la notificación de la adjudicación a los licitadores, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del **3% del presupuesto base de licitación**, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa la presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la LCSP.

CLAUSULA 19ª Derechos y Obligaciones del concesionario.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.





Ayuntamiento de Valdecaballeros

A) El concesionario tendrá derecho a:

1º.- A la explotación y utilización de los bienes de dominio público afectos a la concesión necesarios para la ejecución del contrato.

2º.- Por la gestión del Bar de la Piscina Municipal de Valdecaballeros, el adjudicatario obtendrá los ingresos recaudados por el servicio prestado a sus usuarios.

3º.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio. Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por extinción del contrato al cumplirse el plazo de vigencia del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.

4º.- A la admisión de clientes o usuarios de la piscina municipal y al resto de clientes aunque no sean usuarios de la piscina municipal.

5º.- A recabar de la administración la tramitación de los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución del contrato.

6º.- Cualesquiera otros que le sean reconocidos por la Ley de Contratos del Sector Público u otra legislación que le resulte de aplicación.

B) Son obligaciones específicas del concesionario las siguientes:

1º.- Obligación de respetar el objeto del contrato y los límites establecidos en el mismo.

2º.- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales (cocineros, camareros, limpieza, etc) y materiales (otros electrodomésticos, ajuar, etc) suficientes para ello, en el plazo máximo de 10 días hábiles, desde la fecha de formalización del contrato, para proceder a la apertura de la actividad de Bar Cafetería. Esta obligación se considera esencial en virtud de lo previsto en el artículo 211 LCSP.

3º.- Organizar y prestar el servicio con estricta sujeción y dentro de los plazos señalados en el mismo. En todo caso habrá que mantener en **perfecto estado de limpieza y desinfección, las instalaciones afectas al servicio**, cumpliendo en todo momento, con las medidas sanitarias que le correspondan. Esta obligación se considera esencial en virtud de lo previsto en el artículo 211 LCSP.

4º.- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los usuarios el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica, según las tarifas establecidas.

5º.- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar instrucciones oportunas, sin perjuicio de los poderes de policía a que se refiere la Ley.

6º.- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables al propio tercero.

7º.- No enajenar bienes afectos al servicio, ni gravarlos.

8º.- Ejecutar directamente el servicio y no cederlo o traspasarlo a terceros, sin la anuencia del Ayuntamiento.

9º.- Se deberá tratar al público con corrección, dentro de las normas de convivencia ciudadana.

10º.- Obtener cuantas autorizaciones, proyectos y licencias le sean exigibles.

11º.- El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del objeto del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo el Ayuntamiento totalmente ajeno a dichas relaciones laborales.

El adjudicatario será exclusivamente responsable de cualquier obligación que pudiera derivarse de las relaciones laborales o de otra índole del personal que pudiera contratar para el desarrollo de la actividad empresarial, respondiendo así de toda clase de salarios, remuneraciones, seguros, indemnizaciones, así como reclamaciones





Ayuntamiento de Valdecaballeros

ante la jurisdicción laboral, y sin que ningún caso pueda entenderse o suponerse la existencia de relación alguna entre dicho personal y el Ayuntamiento.

Asimismo, el adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, Fiscal y de Prevención de Riesgos Laborales, etc.

El contratista está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien, en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El Ayuntamiento de Valdecaballeros, no tendrá vinculación jurídica alguna con las personas físicas o jurídicas que contrate el concesionario por las actividades que desarrollase, no subrogándose con los contratos o relaciones jurídicas existentes con la empresa en el momento de reversión del servicio y los inmuebles al Ayuntamiento por cualquier causa.

13º.- Cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten sobre funcionamiento de este tipo de actividad por los órganos competentes, sobre aspectos técnicos, sanitarios y de seguridad o de cualquier otra índole.

14º.- Permitir que en cualquier momento Alcaldía, y por su delegación quien lo represente, inspeccione el estado de conservación y funcionamiento de todas las instalaciones, y adoptar las medidas que en su caso se le indiquen.

15º.- El adjudicatario se compromete a mantener abierto al público el bar cafetería de forma obligatoria, de lunes a domingo, en horario ininterrumpido de 12:00 horas a 21:00 horas, en la temporada de baños de la piscina municipal.

Independientemente de este horario obligatorio, el concesionario podrá, a su elección, abrir antes y prolongar el cierre del bar cafetería hasta el horario máximo que permita la legislación vigente para este tipo de establecimientos, incluida la terraza exterior.

Fuera de temporada de baño, el contratista tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso semanal (en el que no está obligado a prestar los servicios de bar-cafetería de la piscina municipal), que se fijará de mutuo acuerdo con el Ayuntamiento.

16º.- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo realizar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía del Ayuntamiento, para garantizar el mejor funcionamiento del mismo.

17º.- Disponer de Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios. En lugar visible se pondrá un anuncio advirtiendo de la existencia de estas hojas.

18º.- No sobrepasar los niveles de sonido permitidos legalmente en cada momento para este tipo de establecimientos.

19º.- Cumplir las normas vigentes en materia laboral, fiscal y de seguridad social y prevención de riesgos laborales con respecto a trabajadores que emplee en el local quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por dicho incumplimiento. Esta se considera obligación esencial del contrato.

20º.- El concesionario se compromete a tomar todas las medidas sanitarias que establezca la legislación vigente para este tipo de establecimientos, siendo de su cargo el cumplimiento de los trámites administrativos, y demás gestiones de la empresa, incluida la desinfección, desratización y desinsectación, así como el control de los puntos críticos, por lo que se refiere al servicio de bar cafetería de la piscina municipal. También deberá presentar antes del inicio de la actividad el Programa de Autocontrol.

La empresa adjudicataria está obligada a implantar los manuales de autoprotección, estudio de protección de incendios y plan de prevención de incendios, que sean legalmente exigibles, en el plazo de 15 días desde la formalización del contrato.

21º.- El adjudicatario será responsable civil y criminalmente de los daños que cause a terceras personas y a las instalaciones municipales por razón del ejercicio de su actividad, siendo igualmente responsable civil de los perjuicios que puedan irrogarse por medio de los empleados o personal a sus órdenes, en el desempeño de sus cometidos.

22º.- En caso de que por causas imputables al contratista se produzca el cierre del establecimiento por motivos de salubridad, deberá ejecutar a su costa las obras o mejoras exigidas por los servicios de inspección sanitarios,





Ayuntamiento de Valdecaballeros

continuando su relación contractual con el Ayuntamiento, y satisfaciendo el precio hasta la finalización o resolución del contrato.

23º.- El contratista, desarrollará su actividad en las instalaciones de bar-cafetería de la piscina municipal, así como en la terraza exterior aneja, cuya superficie está delimitada por el Ayuntamiento, no pudiendo ejercer su actividad en la zona de césped destinada a los bañistas, quedando prohibido el suministro de envases y recipientes de vidrio para su uso en la zona de césped.

24º.- Serán por cuenta del concesionario, el pago de los consumos de agua, gas, electricidad, y recogida de residuos sólidos urbanos, etc, durante todo el periodo de vigencia del contrato, y serán abonados directamente a las empresas suministradoras, dándose de alta como titular de los mismos, independientemente de que el adjudicatario decida explotar el servicio exclusivamente durante el periodo de apertura de la piscina, así como los gastos correspondientes al mantenimiento de equipos industriales (terno, extintores, etc).

25º.- El adjudicatario está obligado a dotar a las instalaciones del mobiliario, menaje, enseres, electrodomésticos, extintores, televisión y demás maquinaria necesaria para la prestación adecuada del servicio, siempre de acuerdo con las directrices que marquen los servicios de Inspección sanitaria:

- a) En la cocina: mobiliario necesario para la prestación adecuada del servicio.
- b) En la barra: lavavasos, sistema preventivo antianimales, así como el resto de mobiliario necesario para la prestación adecuada del servicio.

El adjudicatario será responsable del mantenimiento de dicho equipamiento, y de su reposición en caso de deterioro.

26º.- Mantener las instalaciones, el mobiliario, menaje, electrodomésticos y utensilios entregados en condiciones idóneas de uso y disfrute, destinándose de modo exclusivo al uso pactado, reparándolas por su cuenta y cuando finalice el contrato, devolverlos en las mismas condiciones de uso y limpieza en las que recibió, incluyéndose la obligación de entregar recién pintadas las instalaciones.

El adjudicatario está obligado a pintar las instalaciones exteriores e interiores anualmente.

El Ayuntamiento queda facultado para, caso de no ser atendida la reparación por el obligado, ni atendido el requerimiento municipal al respecto, realizarlo a su costa con cargo a la fianza prestada hasta donde alcance, y la exigibilidad, en su caso, por vía de apremio.

27º.- Reponer y reparar de forma inmediata y a su costa, los daños y averías que puedan ocasionarse en el local (acabados en paredes, cristales, puertas, instalación eléctrica, aseos, almacenes...) y resto de instalaciones que con motivo y para la prestación del servicio se le entregan, sin perjuicio, que por parte de la póliza de seguro que debe suscribir, reciba la indemnización correspondiente. Asumiendo la plena responsabilidad de las negligencias o infracciones a él imputables, como titular del contrato de servicio, en cuyo caso deberá indemnizar al Ayuntamiento de Valdecaballeros por cualquier gasto o daño derivado de las mismas, en las cantidades no satisfechas por la póliza de seguro concertada.

28º.- El adjudicatario estará obligado a la reposición inmediata del mobiliario, equipamiento que le hubiera entregado el Ayuntamiento, que pudieran deteriorarse o desaparecer por cualquier causa. Cualquier obra de reparación y conservación requerirá autorización previa del Ayuntamiento.

29º.- Dejar, a la finalización del contrato, en beneficio del inmueble y sin derecho a indemnización, las obras e instalaciones que, con autorización municipal, se hayan realizado por exclusiva voluntad y a petición del contratista, para su mayor beneficio y queden de modo permanente unidas al terreno o edificación sin quebranto o deterioro de los mismos.

El Ayuntamiento podrá, en caso de incumplimiento de la obligación fijada en el párrafo anterior, realizar las reparaciones y el mantenimiento repercutiendo su coste al adjudicatario, y en caso de impago por parte de este, ejecutar en la cuantía que corresponda la fianza, estando obligado el adjudicatario a su reposición.

30º.- El concesionario está obligado a la limpieza diaria de las instalaciones y de la zona ocupada por los veladores y aseos.

31º.- Fijar en lugar visible la lista de precios, previamente visada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

32º.- No acceder, ni proceder al uso de las dependencias con las que cuenta la piscina municipal y que no son





Ayuntamiento de Valdecaballeros

objeto de cesión para la prestación del servicio municipal, sin previa autorización municipal.

33º.- Durante el periodo del contrato, el adjudicatario se hace responsable de impedir el acceso al público a la piscina, a través del bar cafetería.

34º.- En el horario de cierre del recinto de la piscina municipal, el adjudicatario se hace responsable de prohibir el acceso de público a la zona de piscina. De igual forma, durante el resto del año, que el recinto de la piscina está cerrado, está prohibido el acceso al recinto de la piscina a través del bar cafetería o terraza exterior, siendo el adjudicatario, responsable directo, de prohibir el acceso de público a la zona de piscina.

35º.- Abonar el importe del contrato en los plazos establecidos en la cláusula 6ª de este pliego.

36º.- El adjudicatario está obligado a contratar a su costa un servicio de alarma con videovigilancia, para las instalaciones objeto de explotación, y mantenerlo durante todo el periodo de contrato.

37º.-El adjudicatario se compromete a no utilizar el nombre del Ayuntamiento en sus relaciones con terceras personas a efectos de facturación de proveedores, o cualquier otra que pueda tener con personas a su servicio, siendo la empresa la única responsable de las obligaciones que contraiga con ocasión de suministros o servicios de cualquier clase.

38º- El Ayuntamiento deberá ser consultado previamente, al objeto de mostrar su conformidad, en toda alteración de la organización del servicio.

El adjudicatario se compromete a mantener la distribución inicial de los espacios de las instalaciones, así como a dedicarlos al uso para el que han sido previstos, no pudiendo realizar ninguna modificación en alguno de estos sentidos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento. Asimismo, el adjudicatario se compromete a no realizar alteración, modificación o manipulación alguna en las instalaciones existente de electricidad, agua, gas, teléfono o cualesquiera otras integrantes del establecimiento, así como en la maquinaria industrial del mismo, excepto en los casos en los que proceda y una vez solicitada su autorización, se conceda por el Ayuntamiento.

39º.- El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

41º.-El Ayuntamiento se reserva el uso de las instalaciones de la piscina municipal para cuantas actividades estime oportunas, previa comunicación al concesionario.

42º.- Suscribir a su nombre la póliza de **seguro que cubra la responsabilidad civil** por un importe mínimo de **150.000,00 euros** por siniestro y relativa a los riesgos derivados de la explotación del bar-cafetería de la Piscina Municipal de Valdecaballeros, **así como los daños en el contenido de las instalaciones por importe de 30.000,00 euros**, y **125.000,00 euros** para el contenido, durante el tiempo que dure la concesión y estar al corriente del pago de la misma durante dicho periodo. Para ello, el adjudicatario deberá presentar en el Ayuntamiento, justificante del pago anual del recibo correspondiente.

43º.- El concesionario debe llevar una contabilidad diferenciada respecto a todos los ingresos y gastos de la concesión. Las cuentas, libros y documentos contables, con sus justificantes, deberán estar a disposición de la administración contratante.

44º.- Las demás obligaciones establecidas en las normas legales o reglamentarias.

CLAUSULA 21ª Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Valdecaballeros se obliga a:

1º Ceder las instalaciones objeto del contrato, y el mobiliario, menaje, electrodomésticos y utensilios de los que dispone para la explotación del servicio, cuya relación se detallará en documento aparte el mismo día de la firma del contrato. Dicha relación será firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento y el concesionario, prestando ambos su conformidad a la misma. Una copia de dicha relación se archivará en las oficinas municipales y la otra será entregada al concesionario para que la una al contrato, sin obligación por parte del Ayuntamiento de reponer aquellas que se encuentren deterioradas.

2º.- Prestar la debida protección a fin de impedir trabas a la explotación de la actividad.





Ayuntamiento de Valdecaballeros

CLAUSULA 22ª. Principio de Riesgo y Ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la LCSP.

CLAUSULA 23ª. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.
- e) Suspender la ejecución del contrato.
- f) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.
- g) Inspeccionar las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP, para cada tipo de contrato.

En todo caso, en los procedimientos que se instruyan para la adopción de los acuerdos relativos a las prerrogativas que ostenta la administración, se dará audiencia al concesionario, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 191 LCSP.

CLAUSULA 24ª Sucesión de la persona del contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuye el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLAUSULA 25ª. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este pliego y en los fijados en los artículos 211, con excepción de los contemplados en sus letras d) y e) y 294 de la LCSP; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva, y además, indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados, en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Sin perjuicio de lo señalado en la normativa vigente, a efectos del presente pliego, se considerará **incumplimiento culpable del concesionario, la resolución del contrato que será motivada por alguna de las causas:**

- a) Falta de pago del precio ofertado o demora en el mismo, según lo señalado en la cláusula 6ª de este pliego.
- b) Renuncia voluntaria o desistimiento del contratista a continuar con la ejecución del contrato, antes del plazo (fecha) señalado para la finalización del mismo, debiendo ser comunicado con una antelación de UN MES.





Ayuntamiento de Valdecaballeros

- c) Falta de pago de dos facturas y/o recibos, consecutivos o no, correspondientes al suministro de energía del Bar-cafetería de la Piscina Municipal.
- d) El incumplimiento de las obligaciones esenciales señaladas en el presente pliego.

CLAUSULA 26ª. Incumplimiento del concesionario y penalidades.

Si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios del servicio, la administración podrá acordar el secuestro o intervención del mismo. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

Los incumplimientos de las obligaciones del concesionario se clasifican en leves y graves.

Se consideran infracciones **Graves**:

- 1.- Impago del canon dentro del tiempo establecido, así como el impago de penalidades impuestas por faltas leves.
- 2.- La negligencia en el cumplimiento del deber de limpieza y conservación, que provoque el deterioro grave de las instalaciones o el incumplimiento de las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento.
- 3.- La falta de medios personales y/o materiales que provoque un deficiente funcionamiento del servicio con perjuicio para los usuarios.
- 4.- El deficiente funcionamiento del servicio con daños a los bienes que figuren en el inventario o que afecten al inmueble.
- 5.- El incumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, seguridad social, y seguridad e higiene en el trabajo.
- 6.- Dedicar las instalaciones a usos distintos de los que le son propios sin previa autorización municipal.
- 7.- Por incumplimiento de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato.
- 8.- Incumplimiento total de las prohibiciones establecidas en la LCSP.
- 9.- El incumplimiento reiterado de las disposiciones administrativas y órdenes sanitarias y judiciales relativas a la actividad.
- 10.- La omisión de actuaciones que sean obligatorias de conformidad con la legislación vigente aplicable.
- 11.- El incumplimiento de los deberes establecidos en el pliego.
- 12.- Incumplimiento de la obligación de disponer de una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por un importe mínimo de 150.000,00 euros por siniestro relativa a los riesgos derivados de la explotación del bar-cafetería de la piscina municipal de Valdecaballeros, así como a los daños en el contenido de las instalaciones por importe de 30.000,00 euros, y 125.000,00 euros para el continente, durante el tiempo que dure la concesión.

Se consideran **infracciones Leves**:

- 1.- La negligencia en el cumplimiento del deber de limpieza o de conservación, que no provoque el deterioro de las instalaciones afectas al contrato.
- 2.- El trato desconsiderado con los usuarios, tanto por parte del adjudicatario como del personal que preste el servicio.
- 3.- La no reposición del material deteriorado.
- 4.- No efectuar las reparaciones necesarias en las instalaciones y bienes propiedad del Ayuntamiento, que se averíen o estén en malas condiciones como consecuencia de la prestación del servicio.
- 5.- Todas las demás infracciones que no tengan la consideración de graves y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en el presente pliego que el procedimiento, en perjuicio leve de la concesión de





Ayuntamiento de Valdecaballeros

servicios.

Las infracciones tipificadas como leves serán sancionadas con apercibimiento o con una multa de hasta **300,00 euros**.

Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa desde **300,01 euros y 1.500,00 euros** pudiendo dar lugar al secuestro de la concesión.

Para la imposición de sanciones se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con audiencia al concesionario y comprenderá las actuaciones siguientes:

-Informe del servicio competente.

-Audiencia del contratista.

-Resolución motivada del órgano de contratación y notificación al contratista.

La tramitación del procedimiento de imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato, salvo que motivos de interés público lo justifiquen.

CLAUSULA 28ª. Cesión y subcontratación.

NO se permite la subcontratación.

CLAUSULA 29ª. Modificaciones contractuales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente contrato únicamente podrá ser modificado por **razones de interés público y en la forma prevista en dicha Ley**.

En el presente pliego **NO** se prevén modificaciones contractuales, por lo que únicamente se podrán realizar las modificaciones recogidas en el artículo 205 LCSP.

CLAUSULA 30ª. Plazo de garantía.

El objeto de la concesión de servicios quedará sujeto a un plazo de garantía de UN MES, a contar desde la fecha de recepción o reversión de la concesión, plazo durante el cual la administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o desperfectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al concesionario la subsanación de los mismos.

CLAUSULA 31ª. Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

CLAUSULA 32ª. Reversión.

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la administración, debiendo el concesionario entregar al Ayuntamiento las obras, instalaciones, aparatos y equipamiento objeto de la concesión, incluidos los incorporados en el transcurso del mismo que sean de titularidad municipal, en un adecuado estado de conservación y funcionamiento.





Ayuntamiento de Valdecaballeros

Cualquier defecto o menoscabo en el inmueble por encima del normal indicado, será valorado por los servicios municipales y, si no son subsanados en el plazo de diez **(10) días hábiles**, será detráido de la fianza definitiva del concesionario, hasta donde ésta alcance, y reclamará el resto, en su caso, al concesionario por daños y perjuicios.

Veinte (20) días antes de la finalización del plazo de concesión, y por lo tanto, antes de la reversión, el Ayuntamiento comprobará que la entrega de los bienes se va a realizar en las condiciones convenidas al Ayuntamiento, a efectos de posibles reparaciones y reposiciones necesarias que deba realizar el concesionario para su entrega en condiciones adecuadas.

El Ayuntamiento podrá acordar que se satisfaga en metálico el importe de los desperfectos.

CLAUSULA 33ª.- Responsable del contrato.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el art. 62 LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el concesionario cumple con sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal o medioambiental.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el art. 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al concesionario las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el concesionario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que se haya suscitado la ejecución del contrato.

CLAUSULA 34ª Confidencialidad y tratamiento de datos.

34.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).





Ayuntamiento de Valdecaballeros

34.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	<i>Información Básica</i>	
Responsable	Ayuntamiento de Valdecaballeros	
Finalidad Principal	Tratamiento, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de éstos.	
Legitimación	Cumplimiento de una	
Destinatarios	Los datos no se cederán a otras administraciones públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.	
Derechos	Tienen derecho a acceder, rectificar y suprimir datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos, dirigiéndose a la siguiente dirección https://sedelectronica@valdecaballeros.es	
Información Adicional		

CLÁUSULA 35ª. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA 36ª. ANEXOS.

ANEXO I. Modelos de declaración responsable.

Anexo II. Oferta económica.





Ayuntamiento de Valdecaballeros

Expediente n.º: 66/2025

Anexo: Modelo de Declaración Responsable

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación del contrato de concesión del servicio de bar de la piscina municipal de Valdecaballeros,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la licitación para la concesión del servicio de BAR CAFETERIA de la piscina municipal de Valdecaballeros.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de concesión del servicio del bar piscina, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y con el Ayto. de Valdecaballeros.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador *[solo en caso de empresas extranjeras]*.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, y en la cláusula octava del pliego de condiciones, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____ a _____ de _____ de 2025

Firma del declarante,

Fdo.:





Ayuntamiento de Valdecaballeros

ANEXO II OFERTA ECONÓMICA

D/D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, localidad _____, provincia _____ con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, teléfono de contacto _____, y correo electrónico: _____, en nombre propio o en representación de la Entidad _____, con CIF N.º _____, ENTERADO de la licitación para la contratación de la concesión del servicio de explotación del BAR piscina municipal de Valdecaballeros, por procedimiento abierto, tramitación urgente, mediante el correspondiente anuncio de licitación en el Tablón de Anuncios, sede electrónica, <https://valdecaballeros.sedelectronica.es>,

HACE CONSTAR:

- 1.- Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 2.- Que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo **acepto íntegramente**, tomando parte de la licitación y **comprometiéndome** a llevar a cabo el objeto del contrato con el **siguiente importe**:

OFERTA PROPUESTA:

CANON TOTAL ANUAL	Importe en letra y número

(no se admitirán ofertas cuyo canon total anual sea inferior al mínimo establecido en 4.559,52 euros)

Y para que así conste, firmo la presente oferta en _____, a _____ de _____ de 2025

Firma del licitador,

Fdo. _____

